

CONSTANCIA SECRETARIAL, A Despacho del señor Juez, en la fecha, hoy seis de marzo de dos mil veinticuatro, el presente escrito de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvasse ordenar


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Interlocutorio Nro 134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda: Ejecutiva por alimentos
Demandante: Paula Verónica Duque López
Menor: Juan Manuel Cárdenas Duque
Demandado: Yamid Cárdenas Castaño
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00129-00

En escrito que antecede, la señora Paula Verónica Duque López, actuando en representación de su menor hijo Juan Manuel Cárdenas Duque, y demandante dentro del proceso de la referencia, solicita el retiro de la demanda, por cuanto el demandado, señor YAMID CÁRDENAS CASTAÑO, se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias y además, porque la demanda no ha sido notificada en debida forma.

Establece el artículo 92 del Código General del proceso:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda MIENTRAS NO SE HAYA NOTIFICADO A NINGUNO DE LOS DEMANDADOS. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se ordenará al demandante el pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Por cuanto la demanda no ha sido notificada y no existen medidas cautelares, se acepta por ser procedente el retiro de la misma y por consiguiente se ordena su archivo, cancelándose su radicación.

No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la misma fue presentada a través del correo institucional.

CÚMPLASE:

Firma Electrónica
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 31 del 8 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

Firmado Por:

Rodrigo Alvarez Aragon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aranzazu - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7822fbd49ac1f8f58a5c21d75ae07b4e8b203e38b5b7243cdfb844b1ad0a83c**

Documento generado en 07/03/2024 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>